

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sros. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.--*Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

## DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

#### Seccion de Gobierno.=Núm. 344.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Matias Lopez natural de Villarbon, encargo á los alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias para averiguar su paradero, á cuyo efecto se insertan a continuacion sus señas personales y las de los vestidos que llevaba, poniéndole en caso de ser habido á disposicion del Alcalde Constitucional de Candin. Leon 3 de Setiembre de 1846.=*Francisco del Busto.=Federico Rodriguez, Secretario.*

#### Señas del fugado.

Estatura corta, edad 17 años, color trigueño, nariz regular, ojos garzos, pelo castaño, cara redonda, oyoso de viruelas y una nube en el ojo derecho, viste chaqueta, chaleco y calzon de paño pardo, camisa de estopa, montera calada de aquel paño y quemada en lo alto, medias negras, zapatos blancos.

#### Seccion de Gobierno.=Núm. 345.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir su captura, en cuyo caso los pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 3 de Setiembre de 1846.=*Francisco del Busto.=Federico Rodriguez, Secretario.*

#### Señas.

Miguel Lage Ventura; estatura 5 pies, edad 31 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara tirada, color moreno.

Juan Ignacio Valerdi; estatura 5 pies, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno.

Pedro Gurra Salvador; estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 32 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color moreno.

#### Seccion de Gobierno.=Núm. 346.

El Gefe Político de Salamanca con fecha 26 de Agosto último me dirige el anuncio siguiente.

«Confirmada por S. M. en real orden de 1.º del corriente la supresion del colegio científico de esta capital y la agregacion de sus rentas á la inspeccion pública, se dispone á la vez entre otras cosas que los individuos que disfrutaban beca al verificarse la supresion se consideren como pensionados con la dotacion de seis rs. diarios pagados de dichos fondos hasta completar cada uno su carrera respectiva en esta universidad. Y hallándose en el goce de este derecho los alumnos D. Andres Lopez, D. Valentin Gonzalez D. Santos Diez, D. Santiago Beato y D. Angel Ladron de Guevara vecino de esta ciudad; D. Marcial Gomez Bonilla que lo es de Leon, D. Julian Rodriguez y D. Marcelino Idalgo que lo son de Tamames, D. Pedro Garrigos de Zamora D. Claudio Santana, de Alaejos, D. Julian Muñoz de Fuentes de Ropel, D. Francisco Hernandez Revesado de Ciudad Rodrigo, D. Matias Bernal de Villoria de Buenamadre D. Manuel Martin de Peñaranda, D. Francisco Hernandez de Ledesma, D. Manuel Alvarez de Santa Marina del Rey, y D. Ildefonso Agero de Bejar, he dispuesto que se publique por medio del Boletin oficial de esta provincia con el fin de que llegue á noticia de los interesados.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y demas efectos consiguientes, Leon 4 de Setiembre de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.*

## Seccion de Gobierno.-- Número 347.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme la real orden siguiente.*

«Pasados al Consejo real el espediente y autos de competencia suscitados entre V. S. y el Juez de 1.ª instancia de Sueca con motivo de la demanda de ejecucion entablada por los acreedores censualistas de los propios de dicha villa, ha consultado, oido el dictamen de la seccion de Gracia y Justicia la siguiente.—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico de Valencia y Juez de 1.ª instancia de Sueca, de los cuales resulta: que pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que obtuvo José Estrelles en el juicio ordinario que á nombre de los acreedores censualistas de la villa de Cullera promovió ante dicho Juez sobre pago de pensiones atrasadas de censos correspondientes á los años de 1837 á 1840, logró por medio de ejecucion despachada en su vista el pago de una parte de esta deuda que para completarle pidió ampliacion de embargo y al mismo tiempo nueva egecucion por lo respectivo á las pensiones vencidas con posterioridad en los años 1841 á 1844 que el Juez dió lugar á la ampliacion y desestimó la egecucion de nuevo pedida confiriendo traslado al ayuntamiento que dé su providencia en esta parte última inter-

puso apelacion Estrelles y en este estado reclamó el conocimiento el Gefe politico.—Vistos los artículos 91, 93, 98 y 104 de la citada ley, donde se establecen como bases invariables de contabilidad en la administracion municipal la formacion en cada año de un presupuesto de gastos y de ingresos y el pago de todas y solas las cantidades en el incluidas, hecho en virtud de libramientos del alcalde, por el depositario ó mayordomo bajo su responsabilidad.—Vistos los artículos 27 á 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823 vigente á la incoacion del referido pleito en los cuales se sancionó el mismo indicado sistema de contabilidad.—Vistos los artículos 100, 101 y 103 de la ley actual en cuya virtud la administracion queda ampliamente autorizada para el pago de estas deudas y determinados los medios indispensables de realizarles sin dispendio de parte de los pueblos, y salva la regularidad de la administracion municipal, en que están igualmente interesados ellos y sus acreedores.—Considerando 1.º Que por ser incompatibles con el referido sistema de contabilidad la via ejecutiva y la de apremio, no puede procederse por ellas á la esaccion de las deudas de los pueblos sin contrariar abiertamente las disposiciones terminantes de la ley que le establece; por lo cual es visto haber está implícitamente derogada, en lo relativo á dichas deudas, las leyes anteriores donde se determinan las indicadas formas de esaccion judicial. 2.º Que es indispensable atribuir, por identidad de razon, este mismo efecto á la ley de 3 de Febrero de 1823 vigente al tiempo de establecer el litigio á que siguió la ejecucion que ha ocasionado la competencia de que se trata. 3.º Que aun sin mediar lo dicho habria podido y debido sobreerse en todas las ejecuciones que á la promulgacion de la ley de 8 de Enero de 1845 estaban pendientes contra los pueblos por subrogarse en ella de un modo absoluto, como pudo hacerse á este modo de esaccion otro que evitado los concursos de acreedores y el desconcierto de la administracion municipal, lejos de perjudicar á estos les ofrece mayor garantia y presta al mismo tiempo á los intereses comunales de aquellos la proteccion que se les debe. 4.º Que por no haber disposicion legislativa ni reglamentaria que prefije un término á la administracion para disponer la inclusion de las deudas en el presupuesto municipal, puede con la dilacion perjudicarse indebidamente á los acreedores. 5.º Que cuando media una egecutoria que declare la legitimidad de estas deudas su inclusion en el presupuesto es ya forzosa, porque solo así puede evitarse como debe que la administracion haga ilusoria la cosa juzgada. 6.º Que al negarse la administracion á incluir la deuda en el presupuesto como puede hacerlo cuando no es clara de suyo ni está declarada todavía por una egecutoria debe evitar al que la reclama el perjuicio de la dilacion autorizando desde luego al Ayuntamiento

Seccion de Gobierno.—N. 349.

El Sr. Rector de la universidad de Oviedo, con fecha 1.º de Agosto ultimo me dirige la orden siguiente.

Universidad literaria de Oviedo.—El Sr. Director general de instruccion pública con fecha de 21 del corriente me dice lo que copio.—Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Direccion general de instruccion pública.—Excmo. Sr.—Vista por esa direccion general la consulta que eleva V. E. en 15 del actual relativa á proponer que se incorporen en las universidades, como una gracia especial los cursos de filosofía ganados en los seminarios conciliares hasta el presente, he tenido por conveniente manifestar á V. E. que es de todo punto imposible el faltar á lo prevenido en la real orden de 9 de Octubre de 1844 en la cual ratiificando la de 18 de Setiembre de 1843 espresamente se ordena que los cursos de filosofía hechos en los seminarios conciliares sean nulos y de ningun valor académico, y sirvan solo para seguir carrera eclesiástica.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, y para que se le dé la competente publicidad, fijándolo en el sitio de costumbre de ese seminario conciliar para que de esta resolucion se tenga el mas esacto conocimiento. De haberlo asi realizado, espero de V. se sirva darme el competente aviso. Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 29 de Julio de 1846.—Juan Gerónimo Couder, decano de teologia y rector accidental.—Sr rector del seminario conciliar de....

Reales ordenes que se citan.

Universidad literaria de Oviedo.—Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de instruccion pública.—Negociado número 2.º.—Circular.—En vista de las repetidas instancias de varios escolares que por ignorar lo dispuesto en la Real orden circular de 18 de Setiembre del año próximo pasado, acudieron á matricularse como alumnos externos de filosofía en algunos seminarios conciliares, y solicitan se les abone el curso que en ellos han estudiado en el último escolar, S. M. se ha servido resolver que les sea abonado en las universidades bajo las reglas establecidas; pero que de ningun modo se les admita en las matriculas de los referidos seminarios para el curso filosófico que va á comenzar, como no sea para seguir carrera eclesiástica, segun está dispuesto en la citada Real orden: la cual es la voluntad de S. M. se lleve á puntual y debido cumplimiento, sin perjuicio de la resolucion definitiva que se digne tomar en el expediente general sobre seminarios conciliares. Al propio tiempo se ha servido resolver que si al recibo de esta circular hubieren acudido algunos alumnos á matricularse en aquellos establecimientos eclesiásticos, sean trasladadas sus respectivas matri-

para comparecer en juicio.—Se decide esta competencia á favor del Gefe politico de Valencia, á quien se devuelve el expediente con los autos del Juez de 1.ª instancia de Secca, para que en el término preciso de diez dias disponga la inclusion en el presupuesto municipal de Cullera de la suma que motivó la ampliacion de embargo preveida por dicho Juez, y resuelva lo que estime justo en el preciso término de un mes sobre incluir ó no en el mismo la otra cantidad para cuyo pago no creyó procedente aquel la ejecucion, autorizando desde luego en la negativa al Ayuntamiento para comparecer en el juicio ordinario á que esta de lugar, y remitiendo, con noticia de sobre resolucion, cualquiera que sea, los autos al espresado Juez, á quien se dé conocimiento de la presente decision y sus motivos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 9 de Julio de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.—Núm. 348.

El Sr. Rector de la universidad Literaria de Oviedo en 22 de Agosto próximo pasado me dirige el siguiente anuncio.

«El dia 1.º de Octubre próximo se abre en este establecimiento literario el curso escolástico de 1846 á 1847.

La matricula estará abierta con 15 dias de anticipacion al señalado para dar principio al curso. Los alumnos que por primera vez ingresen en la matricula de filosofía habrán de presentarse á inscribirse en ella en los ocho primeros dias del plazo señalado á los demas escolares, para sufrir el exámen de los correspondientes estudios de instruccion primaria.

La matricula será personal; y nadie podrá, á titulo de pariente ó encargado, presentarse á inscribir en ella á ningun cursante. Esta se verificará por medio de papeletas, que impresas al efecto, se facilitarán en la portería de la universidad.

Dentro del espresado plazo se verificarán igualmente los exámenes extraordinarios del curso anterior en los dias que previamente se anunciarán en el sitio de costumbre del edificio de esta universidad.

En los mismos sitios se fijará este anuncio; se insertará en los Boletines oficiales de las provincias que componen este distrito universitario; y los alcaldes de los pueblos dispondrán que igualmente se fije en las casas consistoriales para que llegue á noticia de todos. Oviedo 22 de Agosto de 1846.—Dr. D. Juan Gerónimo Couder, D. R. A.—Por mandado de S. S. Benito Canella Meana, Secretario.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y demas efectos consiguientes. Leon 3 de Setiembre de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

culas á las universidades é institutos públicos de segunda enseñanza mas inmediatos, quedando nullos y de ningun valor y efecto académico los cursos que se hicieren en contravencion á lo prevenido en esta Real orden. = De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de todos esta superior disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 9 de Octubre de 1844. = Pidal. = Real orden de 18 de Setiembre de 1843. = Habiéndose suscitado dudas sobre la verdadera inteligencia que debe darse á la Real orden de 22 de Abril de este año á cerca de la admision de alumnos externos en los seminarios conciliares, el Gobierno provisional de la Nación se ha servido declarar: 1.º Que los espresados seminarios pueden admitir alumnos externos para cursar filosofía y teología. 2.º Que las matrículas de estos alumnos asi como las de los seminaristas internos se entiendan unicamente para seguir la carrera eclesiástica y no otra alguna. 3.º Que solo en este concepto serán incorporables en las universidades del Reino los cursos de filosofía hechos en los seminarios sin que esa incorporacion tenga validéz para otra carrera que la designada. — De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1843. — Caballero. = Señor rector de la universidad de Oviedo. = Es copia. — Couder.

*Lo que se inserta en el Boletín para su publicidad y efectos correspondientes. Leon 3 de Setiembre de 1846. Francisco del Busto. — Federico Rodriguez, Secretario.*

### Seccion de Gobierno. = Núm. 328.

*La Comision provincial de Instruccion primaria de Pontevedra con fecha 27 de Agosto último me dirige los anuncios siguientes.*

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose creado una escuela pública de instruccion primaria en la villa y puerto de Marin (distante una legua de esta capital) dotada con trescientos ducados anuales, se ha acordado anunciarlo al publico para que los maestros titulares que deseen obtener dicho destino, puedan dirigir sus solicitudes documentadas (francas de porte) á la secretaria de esta Comision, por el término de un mes que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio. Pontevedra 30 de Agosto de 1846. = El Presidente G. P. = Ventura Diaz.

Comision Superior de instruccion primaria de la provincia de Pontevedra.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de la villa y puerto de Bayona, partido judicial de Vigo, en esta provincia, dotada en 10 rs. diarios y además las retribuciones que deben satisfacer los niños pudientes.

Lo que se anuncia al público para que los maestros titulares que deseen obtener dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes documentadas (francas de porte) a la Secretaria de esta Comision, por el término de un mes desde la insercion de este anuncio. Pontevedra 30 de Agosto de 1846. = El Presidente G. P. Ventura Diaz.

*Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon 3 de Setiembre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

### Seccion de Contabilidad. = Núm. 399.

Conforme á lo que previene el artículo 107 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 deben los alcaldes remitir á este Gobierno político en 1.º de Octubre próximo dos ejemplares del presupuesto municipal de 1847 para los efectos que marca el artículo 98 de la citada ley. En su consecuencia al propio tiempo que les encargo el exacto cumplimiento de este deber les recuerdo de nuevo las prevenciones hechas ya en 18 de Julio último insertas en el Boletín oficial número 58; advirtiéndoles además que deben aumentarse treinta reales para la suscripcion del Boletín oficial de instruccion pública segun lo dispone la Real orden de 27 de Junio anterior, y que no se ha de hacer mencion de los gastos que ocasiona el servicio de bagajes por estar considerado como una carga provincial.

Lo que se publica para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos debiendo tener presente que el presupuesto ha de estar de manifiesto durante el mes actual en la secretaria de la municipalidad; para que cumplidos todos los requisitos que la ley exige se remitan sin falta alguna á este Gobierno político dos ejemplares en el dia 1.º de Octubre ya citado. Leon 4 de Setiembre de 1846. Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

### Anuncios particulares.

D. Basilio Fernandez natural de la ciudad de Valladolid y residente en esta, acaba de establecer una fabrica de sombreros finos de Seda de diversas clases, y en donde se hallarán de castor, ya para Sacerdotes como para otras personas, asi como un buen surtido de gorras conforme al uso del dia. Vive Plaza mayor esquina al Consistorio.

D Pedro Lopez, se halla posesion do del cargo de procurador de causas del Juzgado de la Bañeza, y de ello da conocimiento al público, para que los que gusten valerse de él en la direccion de sus negocios en aquel Juzgado, puedan hacerlo, en la confianza de un pronto y leal desempeño

Leon imprenta de Lopetedi.